

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65, Ginebra, julio de 2014), la Secretaría informó oralmente que había enviado cartas a la República Democrática del Congo (RDC) y a la República Popular Democrática Lao (RPDL) de conformidad con el Artículo XIII de la Convención. En dichas cartas, la Secretaría había identificado preocupaciones específicas con relación a informes anuales faltantes, una posible sobreexplotación de especies del Apéndice II, suspensiones comerciales en el marco del examen del comercio significativo [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13)], y aplicación ineficaz de la Convención. La Secretaría señaló a la atención del Comité Permanente las Notificaciones a las Partes a este respecto relacionadas con la RDC e indicó al Comité que presentaría un informe detallado por escrito sobre la evolución posterior de la situación en la reunión SC66.
3. El Comité tomó nota del informe oral de la Secretaría y acordó que ésta, según procediera y respetando el carácter confidencial en general de las comunicaciones entre la Secretaría y las Partes individuales sobre cuestiones específicas de cumplimiento, mantuviera informado al Comité Permanente entre períodos de sesiones sobre cualquier nuevo acontecimiento.
4. Este documento presenta un informe detallado de la evolución de la situación con relación a la aplicación de las disposiciones de la CITES en la República Democrática del Congo. La Secretaría espera poder preparar un informe similar con relación a la República Democrática Popular Lao para someterlo a la consideración de la 67ª reunión del Comité Permanente.

Correspondencia con la República Democrática del Congo en virtud del Artículo XIII

5. El 19 de septiembre de 2013, la Secretaría envió una carta a la Autoridad Administrativa (AA) de la RDC según lo previsto en el Artículo XIII de la Convención. A la luz de la información de que disponía la Secretaría, era posible considerar que las disposiciones de la Convención, en particular los Artículos IV y VIII, no estaban siendo aplicados eficazmente por la República Democrática del Congo (las copias de la correspondencia están disponibles a solicitud del Comité Permanente).
6. Las preocupaciones expresadas por la Secretaría estaban agrupadas en cinco temas: (a) Gestión de cupos y expedición de permisos de exportación; (b) Gestión de las exportaciones de *Psittacus erithacus*; (c) Comercio ilegal; (d) Dificultades para la aplicación de la CITES en zonas afectadas por conflictos (*Prunus africana*); y (e) Comercio de *Pericopsis elata*. La carta incluía 18 recomendaciones para responder a estas preocupaciones.

7. El 23 de septiembre de 2013, la Secretaría recibió un mensaje electrónico en el que la Autoridad Administrativa de la RDC indicó que aplicaría una de las 18 Recomendaciones mencionadas en la carta (a saber, no cancelar o reemplazar permisos a menos que existieran circunstancias excepcionales).
8. A través de una carta a la Autoridad Administrativa de la RDC, con fecha 15 de noviembre de 2013, la Secretaría acusó recibo formalmente del correo electrónico del 23 de septiembre, tomando nota del compromiso asumido de no cancelar o reemplazar permisos, y alentando a las autoridades de la RDC a que proporcionaran respuestas específicas a las 17 otras recomendaciones de la carta de la Secretaría. La Secretaría explicó que esas respuestas podrían ayudar a trabajar de manera más eficaz con las autoridades de la RDC para resolver las cuestiones de cumplimiento señaladas por la Secretaría de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP16) sobre *Observancia y aplicación* y la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*.
9. También el 15 de noviembre de 2003, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes [No. 2013/051](#), en la que se les invitaba a consultar con la Secretaría antes de aceptar cualquier permiso de exportación expedido (o aparentemente expedido) por la RDC para especímenes de loro yaco (*Psittacus erithacus*), a fin de verificar la validez del permiso de conformidad con la Decisión 14.85 de la Conferencia de las Partes.¹
10. Durante el primer trimestre de 2014, la Secretaría tuvo conocimiento de un amplio número de permisos imitados o falsificados, expedidos aparentemente por la RDC. Además, las Partes que se habían dirigido a la Autoridad Administrativa de este país para verificar la validez de los permisos habían recibido en ocasiones respuestas irregulares o contradictorias, en algunos casos por parte de individuos no autorizados (que pretendían actuar en nombre de las Autoridades CITES de la RDC). Esta información salió a la luz con ayuda de varias Partes, y en consulta con la Secretaría General para el Medio Ambiente y la Conservación de la Naturaleza de la RDC que supervisa a la Autoridad Administrativa CITES
11. El 2 de abril de 2014, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. [2014/017](#), informando que el Gobierno de la RDC había notificado a la Secretaría que un gran número de permisos originales en blanco habían desaparecido de los archivos y que se estaban tomando medidas para garantizar que la expedición de los permisos CITES estuviera controlada correctamente. Además, la Autoridad Administrativa decidió proporcionar a la Secretaría copias de todos los permisos CITES que había expedido. Se anexó una lista de los permisos faltantes a dicha Notificación.
12. Para prestar asistencia el gobierno de la RDC, y con su aprobación, la Secretaría recomendó en dicha Notificación que, hasta nuevo aviso:
 - a) las Partes no aceptaran ningún permiso de exportación ni certificado CITES aparentemente expedido por la República Democrática del Congo cuya validez no hubiera sido confirmada por la Secretaría; y
 - b) las Partes informaran a la Secretaría si se presentase o se hubiese presentado alguno de los permisos desaparecidos enumerados en el Anexo a la Notificación para autorizar la importación o reexportación de especímenes CITES.
13. Desde noviembre de 2013, y a partir de la información enviada por la Secretaría para el Medio Ambiente y la Conservación de la Naturaleza de la RDC confirmando que los permisos había sido expedidos por su oficina, la Secretaría de la CITES ha certificado los casos en que los permisos en cuestión estaban firmados por un funcionario autorizado de la Autoridad Administrativa designada. La Secretaría recibió y examinó más de 450 permisos, confirmando en prácticamente todos los casos que habían sido expedidos por la AA.

Interacciones con las Autoridades CITES de la RDC y las partes interesadas

14. El 3 de junio de 2014, la Secretaría recibió una carta oficial firmada por la nueva Autoridad Administrativa CITES de la RDC, con fecha 22 de abril de 2014, informándole sobre cambios de personal en dicha Autoridad, y respondiendo a las medidas correctivas recomendadas por la Secretaría en su carta del 19 de septiembre de 2013 (véase el párrafo 5 anterior) En la carta también se comunicaba que el Sr. Léonard Muamba Kanda había sido reemplazado por el Sr. Augustin Mawalala Nzola Meso como director de la Autoridad Administrativa CITES.

¹ Decisión 14.85: La Secretaría deberá identificar los casos en los que las exportaciones sobrepasan los cupos de forma repetida y, mientras se estime necesario, verificar los permisos de exportación expedidos para garantizar que no se sobrepasan los cupos.

15. Desde entonces, la Secretaría ha estado en comunicación con las autoridades de la RDC sobre una posible visita a la oficina en Ginebra durante 2015. Sin embargo, esta visita no fue posible debido a dificultades logísticas y financieras que enfrentan las autoridades de la RDC. La Secretaría se reunió con las Autoridades CITES de la RDC y otras partes interesadas en otras oportunidades, incluyendo al margen de la 28ª reunión del Comité de Fauna (AC28, Tel Aviv, agosto de 2015) y de la 22ª reunión del Comité de Flora (PC22, Tbilisi, octubre de 2015).
16. El 9 de octubre de 2015, la Secretaría envió una carta oficial en la que proponía realizar una visita a Kinshasa para discutir los cinco temas mencionados en el párrafo 3 anterior, aprovechando un taller regional sobre Planes de Acción Nacionales para el Marfil (PANM) organizado por TRAFFIC con el apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ).
17. El 11 de noviembre de 2015, la Secretaría recibió una carta de las autoridades de la RDC aceptando el ofrecimiento de visitar el país.

Misión de la Secretaría en la RDC

18. Del 17 al 21 de noviembre de 2015, la Secretaría de la CITES realizó una visita oficial a la RDC respondiendo una invitación de su Gobierno.
19. Durante su misión, la Secretaría se reunió con las Autoridades Administrativas y Científicas CITES, los representantes nacionales de INTERPOL, la policía fronteriza, las aduanas y el Ministerio de Comercio. Las reuniones previstas con el Ministerio de Medio Ambiente tuvieron que ser anuladas debido a los preparativos para la COP21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. La Secretaría también se reunió con representantes del sector privado y de la sociedad civil.
20. La Secretaría desea expresar su más sincero agradecimiento al Gobierno de la RDC, y en particular a la Autoridad Administrativa CITES, por el apoyo indispensable que le fue proporcionado para la planificación y coordinación de la visita y por la apertura y generosa hospitalidad que recibió durante su misión. La Secretaría también desea expresar su agradecimiento a TRAFFIC, USAID y GIZ por el apoyo logístico y financiero, y por la invitación para participar en el Taller regional sobre los PANM. La reunión sobre los PANM así como la misión realizada ofrecieron a la Secretaría una oportunidad particularmente útil para tratar todas las cuestiones pendientes abordadas en la correspondencia enviada en virtud del Artículo XIII.

Principales conclusiones de la misión de la Secretaría en Kinshasa, en noviembre de 2015

21. La RDC tiene una inmensa riqueza de recursos naturales y posee más del 50% de los bosques tropicales de África. La mitad de la superficie total de la RDC, de 2,3 millones de km², está cubierta por bosques densos. Se considera que la capacidad institucional de la administración pública es insuficiente para controlar todo el territorio y más específicamente la parte nororiental del país debido principalmente a la falta de medios financieros y otros recursos, los conflictos armados y la pobreza. La falta de recursos, el débil control territorial por parte del Estado, las dificultades del terreno y la presencia de grupos armados constituyen retos significativos a los que se puede responder a través de recomendaciones centradas en la información científica, el cumplimiento, la observancia y el desarrollo sostenible. Los bosques tropicales de la cuenca del Congo, conjuntamente con la cuenca del Amazonas y los bosques de Asia Suroriental contienen la mayor parte de la biodiversidad terrestre del planeta. Estas tres subregiones podrían beneficiarse de una cooperación sur-sur "ecuatorial" y de una asistencia más coordinada por parte de la comunidad internacional que trabaja en el contexto de la CITES, centrándose en el desarrollo y aplicación de las leyes existentes, los compromisos y las recomendaciones.
22. La RDC comparte fronteras con nueve países (Angola, Burundi, República Centroafricana, Congo, Uganda, Sudán, Uganda, República Unida de Tanzania y Zambia). La presencia de grupos armados tales como el Ejército de Resistencia del Señor (ERS) en la frontera entre Sudán del Sur, la parte norte de Uganda y la RDC, así como el tráfico transfronterizo entre las provincias orientales de la RDC y otros países vecinos, en particular Rwanda, Uganda y la República Unida de Tanzania, son factores importantes que hay que considerar al aplicar medidas de cumplimiento y observancia. El comercio de vida silvestre que se origina en la RDC podría desplazarse hacia Camerún, Guinea, Malí, Nigeria y otros países de África para esquivar las eventuales medidas de cumplimiento recomendadas por el Comité Permanente.

23. Entre los socios comerciales CITES importantes se encuentran la Unión Europea, China, Singapur, Sudáfrica, Tailandia y Turquía, entre otros. Las medidas de cumplimiento recomendadas por la Secretaría tienen implicaciones para los países de tránsito y de destino del comercio reglamentado por la CITES procedente de la RDC, y toman en cuenta el principio de la responsabilidad compartida

a) Gestión de cupos y expedición de permisos para las exportaciones de especímenes CITES

Cancelación de los permisos y expedición de los permisos de sustitución:

24. Según la correspondencia recibida desde que se emitiera la Notificación a las Partes a que se hace referencia en los párrafos 9 a 11 y la información transmitida por varios interlocutores durante las visitas, la sustitución de los permisos de exportación con nuevos permisos continúa. La Secretaría abordó esta cuestión con la RDC durante su misión y reiteró que el sistema de permisos y certificados CITES ha sido concebido para garantizar la legalidad, sostenibilidad y trazabilidad del comercio de especímenes de especies CITES. Se señaló que esta práctica hacía que fuera difícil, por no decir imposible, reglamentar adecuadamente dicho comercio cuando se cancelan y reemplazan los permisos repetidamente como lo está haciendo la Autoridad Administrativa CITES de la RDC. Esta práctica crea problemas de aplicación y observancia tanto para otras autoridades como para la RDC

25. La Secretaría recordó a las autoridades el compromiso de no cancelar y sustituir permisos a menos que existieran circunstancias excepcionales (véase el párrafo siete anterior). La Secretaría también informó a las autoridades que a menudo recibe copias de correos electrónicos de las Autoridades Administrativas de otras Partes dirigidos a las Autoridades Administrativas de la RDC describiendo problemas que surgen debido a la práctica de expedir frecuentemente permisos de sustitución. Es una situación que se observa especialmente en los permisos de exportación para loros, particularmente *Psittacus erithacus*, pero también concierne algunos envíos de *Pericopsis elata*.

26. La Secretaría señaló que podría haber razones legítimas que hagan que sea necesario muy ocasionalmente sustituir un permiso expedido anteriormente y que nada en el texto de la Convención prohíbe la sustitución de permisos. Con relación a este punto, la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16) establece que:

I. En lo que respecta a la normalización de los permisos y certificados CITES

RECOMIENDA que:

t) *si se expide un permiso o un certificado para sustituir a un documento que ha sido anulado, perdido, robado o destruido, o que ha expirado, en él se indique el número del documento sustituido y el motivo de la sustitución*

II. En lo que respecta a los permisos de exportación y los certificados de reexportación

RECOMIENDA que:

a) *se aliente a los exportadores a solicitar permisos poco antes de la fecha en que piensan proceder a la exportación;*

c) *en los casos en que se solicite la sustitución de un permiso que no ha sido utilizado, sólo se expida el permiso reemplazante una vez que el original se haya devuelto a la autoridad emisora, salvo que el original se declare perdido. En este caso, la Autoridad Administrativa emisora debería notificar a la Autoridad Administrativa del país de destino que el permiso original ha sido cancelado y reemplazado (el subrayado ha sido añadido)*

27. La Secretaría señaló que la legislación nacional CITES (Decreto ministerial No. 056 CAB/AFF-ECNPF/01/00 del 28 de marzo de 2000) por la que se reglamenta el comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices prevé en su Artículo 27 que "un permiso o certificado puede ser «modificado» solamente una vez, cuando la modificación no está relacionada con la identificación de la especie, su número o cantidad". Según lo indicado por interlocutores del sector privado, esta disposición permite la práctica de cancelar y sustituir permisos en la RDC, que ellos consideran como perfectamente legal. El artículo 29 de esta misma reglamentación establece que "*la renovación de todos los permisos cuya validez haya expirado está estrictamente prohibida*" y que "*no se podrá expedir ningún permiso de*

exportación que rebase el cupo de exportación anual establecido de conformidad con el Artículo 20 del presente reglamento".

28. La Secretaría entiende que los Artículos 27 y 29 se aplican sistemáticamente de manera conjunta para "modificar una vez" y luego "renovar" los permisos antes de que expidan sin aplicar rigurosamente las condiciones dispuestas en el Artículo 20. Este artículo aborda los tres requisitos básicos de la CITES para la expedición de un permiso de exportación de una especie incluida en el Apéndice II, a saber, el dictamen de extracción no perjudicial por parte de una autoridad científica, que en el caso de la RDC se asimila a un cupo de exportación anual; el dictamen de adquisición legal y las condiciones de transporte aplicables en el caso del comercio de especímenes vivos.
29. Sin embargo, el párrafo 6 del Artículo VI del texto de la Convención hace referencia únicamente a "cancelar y conservar" el permiso de exportación o certificado de reexportación, y esto es algo que incumbe a la Autoridad Administrativa del Estado de importación. En opinión de la Secretaría, está implícito en las disposiciones de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16) que la práctica de "cancelar y sustituir" los permisos y certificados CITES debe ser una excepción y no la regla. En el pasado, una de las razones esgrimidas por la Autoridad Administrativa de la RDC era que los exportadores solicitaba un permiso para exportar especímenes antes de que estos hubieran sido capturados o preparados para la exportación. Se informó formalmente a la Secretaría durante su misión que la Autoridad Administrativa había organizado varias reuniones con el objetivo de sensibilizar al sector privado con relación a la necesidad de solicitar los permisos inmediatamente antes de la fecha prevista para la exportación a fin de evitar así el problema de que un permiso pueda expirar antes de que los especímenes estén listos para ser enviados.
30. Según la información comunicada por las autoridades y varios interlocutores, el país ha experimentado en los últimos 18 meses varios problemas que pueden ser considerados como circunstancias excepcionales, como por ejemplo la propagación del Ébola y la suspensión temporal que enfrenta la RDC debido a la falta de presentación de un Plan de Acción Nacional para el Marfil. Estos dos factores han provocado perturbaciones considerables del comercio y han generado retrasos en las transacciones y cambios en los nombres de los importadores lo cual justifica en opinión de ellos la cancelación y sustitución de un gran número de permisos.
31. Más allá de las justificaciones presentadas para cancelar y sustituir permisos, que pueden ser más o menos razonables, y de la base jurídica para autorizar esta práctica, las causas subyacentes de este problema parecen ser conceptuales y estructurales.
32. La parte conceptual está relacionada con la percepción que se tiene de los permisos CITES en la RDC. Aparentemente, los permisos CITES, impresos en papel de seguridad y a los que se añade un sello de seguridad, representan más bien un "derecho", una "licencia de exportación", un "valor negociable" en vez de un documento que autoriza la exportación de un envío de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES como se establece en el Artículo VI del texto de la Convención. Esto puede generar la falsa impresión de que los permisos CITES son una suerte de "oro" para sus usuarios y que lo que es comerciable y valioso son más los documentos CITES y menos los especímenes que estos cubren, los cuales aparentemente se pueden obtener más fácilmente que un permiso. Esta situación también podría explicar la razón por la que los permisos parecen ser concedidos después del anuncio de los cupos de exportación como primer documento que inicia la secuencia de documentos para las transacciones de exportación. Normalmente, el permiso de exportación CITES debería ser expedido al final de la secuencia de documentos, únicamente cuando la Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora (Artículo IV, b).
33. La parte estructural incluye al menos dos elementos. El primer elemento está relacionado con la infraestructura general (falta de electricidad, conexión Internet insuficiente, inseguridad, falta de combustible para el transporte, etc.) y la ubicación física del edificio en el que radica la Autoridad Administrativa CITES. La Secretaría sabe que las oficinas de la Autoridad Administrativa no siempre se encuentran en el edificio principal del Ministerio encargado de las cuestiones relacionadas con la vida silvestre, sin embargo, rara vez ha presenciado una diferencia tan grande entre las condiciones materiales y de seguridad entre ambos edificios. La Secretaría también presencié varias violaciones de la seguridad durante su visita a la oficina del Director de la Autoridad Administrativa CITES. Presuntamente, individuos desconocidos se introdujeron en esta oficina antes de la visita y se apoderaron de algunos permisos CITES en blanco y de sellos de seguridad, a la vez que se encontraron otros en el suelo junto a los cajones que habían sido forzados. La Secretaría aconsejó a la Autoridad Administrativa que informara a la policía, a INTERPOL, y a las autoridades ministeriales de alto nivel y señaló que era extremadamente

difícil controlar adecuadamente el comercio de especímenes preciosos y valiosos trabajando en tales condiciones de seguridad tan precarias.

34. El segundo elemento es el marco jurídico e institucional existente. La Secretaría encontró un modo de funcionamiento en la RDC, también observado en otros países, en el cual el personal responsable de la aplicación CITES rota de manera continua. Esto puede provocar una inestabilidad institucional y una gobernanza débil. La Secretaría observó que los directores responsables de firmar y emitir los documentos CITES son nombrados durante períodos de tiempo cortos (habitualmente algunos meses) y luego se trasladan a otras divisiones del Ministerio.
35. Es motivo de seria preocupación que las relaciones entre las Autoridades Administrativas y Científicas CITES disten de ser óptimas y no cuenten con un mecanismo de coordinación integrado y coherente. Esta situación complica el establecimiento de cupos nacionales de exportación y también parece afectar la relación con otras partes del gobierno incluidos el Ministerio de Comercio, las aduanas, la policía, así como INTERPOL que no se han beneficiado de orientaciones claras con relación a la identificación de las especies, la disposición final de los especímenes decomisados, el volumen del cupo que ha sido autorizado, etc. Finalmente, durante los intercambios con varios donantes, se puso de manifiesto que esta situación también repercute en la relación con las organizaciones de cooperación y las organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales así como en determinadas obligaciones de presentación de informes. La Autoridad Científica es responsable de los parques nacionales y dispone de datos relevantes con relación a las especies presentes en sus áreas de jurisdicción, por ejemplo, con relación a la caza furtiva de elefantes y al tráfico de marfil. Ésta parece atraer más apoyo internacional, mientras que la Autoridad Administrativa parece tener una relación más estrecha y directa con las partes interesadas en el plano nacional, incluida la comunidad reglamentada. Se pone de manifiesto que es necesario aclarar las funciones de ambas autoridades y fortalecer los canales de comunicación para mejorar el intercambio de información.
36. No se cobra ningún derecho por la expedición de permisos CITES, pero existen dos Reglamentos Ministeriales que establece derechos, tasas y otros gravámenes con relación a la fauna y la flora (Decretos interministeriales 004 y 030 del 26 de abril de 2010). Según la información proporcionada durante la reunión con las Autoridades Administrativas parece ser habitual dar una propina a las autoridades por los servicios proporcionados y pagar por los costes asociados con la emisión de los permisos y las inspecciones (por ejemplo, el papel, el combustible, el correo a la Secretaría, etc.) habida cuenta de que aparentemente no existe un presupuesto asignado para estas actividades y que no se cobra un derecho por la emisión de permisos CITES.
36. Con relación al marco jurídico, se informó a la Secretaría que, el 11 de febrero de 2014, se había adoptado una nueva ley orgánica No.14/003, que recoge varias disposiciones para reglamentar el comercio de fauna y flora silvestres (por ejemplo, los artículos 63 a 67), así como sanciones más severas contra el comercio ilegal de vida silvestre (artículo 79). La Secretaría tomó nota de que la nueva legislación conjuntamente con el artículo 20 mencionado en el párrafo 28 incluyen elementos clave para una evaluación del cumplimiento nacional de la aplicación de la CITES en la RDC.
37. Con relación al período de validez de los permisos, la correspondencia entre la Secretaría y una Parte que es destino de especímenes CITES exportados desde la RDC muestra que la Autoridad Administrativa CITES de la RDC ha expedido permisos de exportación con un período de validez que rebasa los 6 meses. Esta práctica constituye una violación del Artículo VI de la Convención Durante nuestra misión, la autoridad administrativa se comprometió formalmente a respetar las disposiciones de la Convención en este sentido.

b) Gestión de los cupos de exportación de *Psittacus erithacus*

38. La RDC tiene un cupo de exportación de 5 000 especímenes vivos de *Psittacus erithacus*. Este cupo fue establecido de conformidad con una recomendación del Comité Permanente de la CITES, a partir del examen del comercio significativo para esta especie. El cupo, que tiene como objetivo garantizar la sostenibilidad del comercio de especímenes de esta especie en RDC, ha estado en vigor desde 2009 y no puede ser aumentado hasta que la RDC aplique determinadas recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna así como las Decisiones 14.82 a 14.84. La Autoridad Administrativa ha solicitado la asistencia de la comunidad internacional para aplicar estas recomendaciones, incluido el desarrollo de un reconocimiento de población y otros estudios necesarios. Mientras tanto, se espera que la RDC respete este cupo y que no establezca o aplique ningún otro cupo de exportación adicional voluntario para los especímenes silvestres de esta especie.

39. La información de que dispone la Secretaría a partir de los permisos de exportación expedidos por la RDC durante 2009 y 2010 indica que el cupo anual se utilizó rápidamente y que a partir de ese momento la RDC comenzó a aplicar un cupo adicional de 5 000 especímenes vivos, duplicando de hecho el cupo de exportación cada año. Esta práctica no se ajusta al cupo anual decidido por el Comité Permanente y que, siguiendo instrucciones, la Secretaría ha publicado en su sitio web desde 2009.
40. La información obtenida en la Base de datos sobre el comercio CITES, que refleja los datos sobre el comercio declarados por las Partes, indica que el cupo de exportación de la RDC para *Psittacus erithacus* se rebasó repetidamente (véanse las tablas a continuación).

Tabla 1: Exportaciones de especímenes vivos de *Psittacus erithacus* de la República Democrática del Congo de 2007 a 2013: Comparación entre los niveles de los cupos de exportación anual declarados por la RDC y los niveles de importación declarados por las Partes importadoras
Fuente: Base de datos de comercio CITES

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Cupo	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	35000
Declarado por la RDC	751	4608	4998	4354	5000	5000	5000	29711
Declarado por los importadores	4725	6323	7260	7702	3662	12891	6869	49432

Tabla 2: Exportaciones de especímenes vivos de *Psittacus erithacus* de la República Democrática del Congo en 2014 según lo declarado por las Partes importadoras. Fuente: Base de datos de comercio CITES

Year	2014
Taxon	Psittacus erithacus
Exporter	Congo, the Democratic Republic of the
Origin	(blank)

Importer	Source	Purpose	Reporter Type	Total
Hong Kong, SAR	W	T	I	150
Malaysia	W	T	I	100
Singapore	W	T	I	1697
South Africa	W	T	I	1200
Turkey	W	T	I	6300
Grand Total				9447

41. La Secretaría está preocupada por el nivel continuo de las exportaciones de especímenes *Psittacus erithacus* por encima del cupo acordado por el Comité Permanente
42. En virtud de la recomendación c) de la sección VIII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16), la Secretaría solicitó a la RDC que proporcionara copias de todos los permisos expedidos para la exportación de especímenes de *Psittacus erithacus* durante 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Los permisos transmitidos por la RDC a la Secretaría no permitían detectar que los cupos de exportación estaban siendo rebasados sistemáticamente. Únicamente cuando los países de importación presentan sus informes 18 meses más tarde se pone de manifiesto la discrepancia entre las cifras declaradas por la RDC y las registradas por los países de importación.
43. La supervisión de los niveles de comercio de especies del Apéndice II depende en gran medida de la fiabilidad de los datos recopilados por las Partes. Si los datos de los informes anuales son inexactos, es decir, si no reflejan el comercio real que tuvo lugar, el código ISO adecuado, los códigos de origen o finalidad o todos los permisos cancelados y sustituidos, y luego la verificación de todos los permisos se convierten en un ejercicio burocrático sin ninguna relación con lo que está sucediendo en el terreno Si no se declaró el comercio que ha tenido realmente lugar y si no existe un control efectivo del sistema para

verificar la información proporcionada en tiempo real, entonces la información que figura en los informes anuales puede en algunos casos inducir a error. Ello refuerza aún más la necesidad de establecer un sistema electrónico fiable de manera prioritaria.

44. En la carta mencionada en el párrafo 5, la Secretaría señaló a la atención de la RDC que los cupos anuales de exportación habían sido rebasados en 2009 y 2010. La RDC proporcionó una respuesta oficial durante la misión indicando que los cupos no habían sido rebasados y después de realizar una verificación se determinó que en 2009 y 2010 se habían exportado 4 998 especímenes de loro yaco en vez de 5 000 como se indicaba en los informes anuales respectivos (las copias de la respuesta están a disposición del Comité Permanente si éste las solicita)
45. La Secretaría recalcó que la autorización de exportación de especímenes en el marco del cupo del año anterior debería tener un carácter excepcional. También señaló que, en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), la Conferencia de las Partes recomienda que:

Cualquier Parte puede decidir excepcionalmente autorizar la exportación en un año de especímenes que fueron obtenidos en un año anterior, y con arreglo al cupo correspondiente al año anterior.

46. Una cuestión pendiente fundamental es la verificación del origen legal de los loros yacos capturados en Maniema y las Provincias Orientales de la RDC. La Secretaría conoce poco sobre la cadena de valor de las exportaciones del loro yaco de la RDC y el sistema de control que se ha establecido para supervisar el cupo habida cuenta que la discusión se centró principalmente en la cancelación y sustitución de permisos y la exportación de "remanentes". Sin embargo, durante su misión, la Secretaría constató que el manejo de las especies silvestres es responsabilidad de las provincias que no están bien preparadas para controlar grandes volúmenes de comercio. Los loros yacos se envían a partir de los aeropuertos de Kisangani y Kindu a operadores basados esencialmente en Kinshasa que a continuación exportan las aves. Según un artículo periodístico publicado en la edición de enero de la revista Oryx los envíos aéreos registrados durante un período de 4 meses (mayo – agosto) en 2015, indican un mínimo de 6 632 aves enviadas a partir de estas dos ciudades, para un promedio de 400 por semana.
47. En el marco de la Convención, es obligación de la Autoridad Administrativa del Estado de exportación determinar si los especímenes a exportar fueron adquiridos de conformidad con la legislación nacional y con la Convención. Se ha demostrado que el actual sistema de verificación, que se basa únicamente en documentos que pueden ser fácilmente falsificados o reutilizados a lo largo de la cadena de valor, puede ser objeto de uso indebido. La RDC debería establecer de manera prioritaria un sistema eficiente para verificar el origen legal de los especímenes objeto de comercio. Está claro que, en este caso, el sistema de cupo de exportación por sí solo no puede garantizar la sostenibilidad y no está contribuyendo al manejo de las poblaciones silvestres. Además, el cupo de exportación anual ha sido establecido sin un plan de manejo, un reconocimiento de población y sin que existan los controles adecuados. Las partes interesadas locales lo perciben como un límite artificial y teórico que no refleja el potencial real del país
48. Con relación a las medidas tomadas por terceras partes, la Secretaría observa que la conservación y el comercio de loros yacos son cuestiones que no afectan únicamente a la RDC. La atención del Comité Permanente se dirigió a la RDC en gran medida debido a que actualmente es el Estado del área de distribución con el mayor volumen de exportaciones de loro yaco. Sin embargo, las preocupaciones con relación al loro yaco también incluyen a otros estados del área de distribución, tales como Camerún; países que comercian con loros yacos criados en cautividad, tales como Sudáfrica; y países de importación tales como Turquía y Singapur que parecen ser nuevos destinos principales para los especímenes silvestres vivos. Es importante que todos estos países estén en comunicación con la Secretaría con relación a sus esfuerzos para garantizar un comercio responsable y sostenible del loro yaco.
49. En este sentido, la Autoridad Administrativa de la RDC y otros interlocutores han señalado los impactos negativos de la prohibición permanente que se aplica a las aves silvestres adoptada por la Unión Europea (UE) que sustituyó a una prohibición temporal tomada como parte de las medidas para prevenir brotes de la cepa H5N1 de la gripe aviar. Éstos indicaron a la Secretaría que la prohibición permanente no había logrado salvar a ningún loro en el país y que había complicado y empobrecido las condiciones para el comercio internacional de esta especie. La Secretaría no puede verificar estas afirmaciones, pero las trasmite al Comité Permanente habida cuenta de las preocupaciones expresadas por la RDC.
50. La Autoridad Administrativa de la RDC y otros interlocutores también han sugerido que se realice un estudio sobre el impacto de la prohibición permanente y los cupos impuestos en las poblaciones silvestres y en los medios de sustento de las comunidades rurales de la RDC, así como sobre los establecimientos

de cría en cautividad *ex situ* en países de la UE, Sudáfrica y Estados Unidos de América que comercializan loro yaco. La RDC solicita a la comunidad internacional que preste asistencia a dicho país y a la Secretaría de la CITES para la aplicación efectiva de las Decisiones 14.82 y 14.83. El Comité Permanente podría invitar a organizaciones tales como la Comisión de los Bosques del África Central (COMIFAC), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, GIZ y USAID a sumarse a los esfuerzos de la Secretaría de la CITES para prestar asistencia a la RDC en este ámbito.

51. La Secretaría reconoce que la RDC necesita apoyo externo para reorganizar el comercio de loros silvestres pero simultáneamente la utilización práctica y la aplicación de las conclusiones de una investigación sólida y de las recomendaciones de manejo siguen siendo difíciles. En este sentido, la Secretaría desea recordar que en 2012-2013 se realizó un proyecto CITES *Para un Fortalecimiento de las Capacidades de Supervisión y Reglamentación del Comercio Internacional de Loro Yaco* en Camerún, Côte d'Ivoire, la RDC, Liberia y Sierra Leona. Este proyecto contó con el apoyo de la Unión Europea y fue realizado por la ONG BirdLife International. Los resultados, en francés y en inglés, están disponibles en el sitio web de la CITES (véase <https://cites.unia.es/cites/file.php/1/files/cb-africa-grey-parrot-en.pdf>). Aparentemente, las autoridades de la RDC todavía deben tomar medidas para aplicar las diferentes recomendaciones pragmáticas que resultaron del proyecto con relación a los protocolos de supervisión de la población, la planificación del manejo y el establecimiento de cupos.

Evaluación del cumplimiento por parte de la Secretaría con relación al comercio de loro yaco

52. La Secretaría reconoce los esfuerzos realizados por el gobierno de la RDC para solucionar parcialmente las cuestiones señaladas en esta sección. La RDC ha demostrado cierto nivel de compromiso, a pesar de las condiciones tan difíciles en que las autoridades realizan su labor. Por ejemplo, la Autoridad Administrativa presentó los informes anuales para 2011, 2012, 2013, 2014 aunque los datos recogidos en dichos informes no parecen reflejar la práctica de cancelación y sustitución de permisos y, por consiguiente, no parecen proporcionar un reflejo claro de los volúmenes de comercio autorizados y que salen realmente del país. La Secretaría desea recalcar que la exactitud de los informes anuales es de importancia fundamental para evitar que se rebasen los cupos.
53. Siguen existiendo muchas dificultades con relación a las condiciones jurídicas para la expedición de un permiso CITES para la exportación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES de conformidad con lo dispuesto en la Convención y en el Artículo 20 del Decreto Ministerial 056 de 2000, a saber: a) los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) por parte de la Autoridad Científica, que en el caso de la RDC se asimila a un cupo de exportación anual; D) los dictámenes de adquisición legal, y c) las condiciones de transporte para los especímenes vivos.
54. La Secretaría ha determinado que:
 - a) La RDC ha rebasado los cupos de exportación anual durante varios años consecutivos según lo que figura en los registros del comercio declarado por los países de importación. La RDC aún no ha declarado o reconocido haber rebasado los cupos o tomado medidas para evitar que se sobrepasen los cupos. Las autoridades no han realizado ninguna reducción de los cupos ni han adoptado ninguna medida de control específico para evitar este resultado.
 - b) Con excepción de los resultados localizados del proyecto indicado en el párrafo 51 anterior, no existen estudios científicos recientes con relación al estado de la población de la RDC de *Psittacus erithacus* para fundamentar un dictamen de extracción no perjudicial sólido. Los interlocutores de las organizaciones de la sociedad civil afirmaron que las poblaciones están disminuyendo. También se informó a la Secretaría que la relación entre las Autoridades Administrativas y Científicas dista de ser óptima. En estas circunstancias, se puede considerar que no se puede respetar la primera condición establecida en el Artículo 20 del Decreto Ministerial 056. El cupo de exportación anual responde una recomendación cautelara formulada como parte del proceso de examen del comercio significativo, pero los comerciantes lo perciben como un límite teórico que no refleja el estado real de las poblaciones en la RDC.
 - c) Un estudio parcial de la mortalidad previa a la exportación relacionada con el transporte que se realizó como parte del proyecto indicado anteriormente llegó a la conclusión de que "la mitad o más de todas las aves capturadas morirán antes de llegar al punto de exportación en Kinshasa". Si esto es cierto, se deberá tomar en cuenta este alto nivel de mortalidad cuando se formulen los dictámenes de extracción no perjudicial y se desarrollen los planes de manejo correspondientes. Si bien tal vez sea necesario un trabajo más sistemático en este ámbito, particularmente para reducir al mínimo las

pérdidas, la Secretaría reconoce que se trata de un factor importante a tomar en cuenta a la hora de establecer los cupos de exportación anuales.

c) Comercio ilegal

55. Las informaciones comunicadas a la Secretaría por los funcionarios CITES de la RDC, la policía fronteriza, otras Partes en la CITES, interlocutores del sector privado y organizaciones no gubernamentales indican que existen evidencias factuales sustanciales que permiten establecer que la exportación ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES constituye un motivo de seria preocupación, a pesar de que no se dispone de una estimación de los volúmenes reales. Este tráfico ilícito a menudo tiene lugar a través de fronteras compartidas con Sudán del Sur y Uganda y también se dan casos de milicias rebeldes que se introducen en los parques nacionales como el Garamba.
56. Las evidencias circunstanciales proporcionadas por la policía fronteriza a la Secretaría indican que una ciudadana china fue detenida con dos maletas que contenían un total de 49 colmillos de marfil y algunas piezas ya trabajadas. Esta ciudadana fue detenida el lunes 2 de noviembre, en el Aeropuerto internacional N'Djili, cuando se disponía a embarcar en un vuelo regular de Ethiopian Airways en dirección a Pekín. También se comunicó otro caso de un ciudadano vietnamita detenido con cuernos de rinoceronte pero no se revelaron más detalles habida cuenta de que la investigación penal todavía está curso. La Secretaría también informó que cuatro pandillas delictivas están cazando furtivamente los restos de la población de elefante del Parque Loamami y que al menos 23 elefantes han sido objeto de caza furtiva en esta área en 2015. El 7 de septiembre de 2015, se confiscaron 53 kg de marfil en el aeropuerto Bangoka de Kisangani. Según fuentes fiables, dos funcionarios militares que presuntamente apoyaban la caza furtiva de elefantes fueron detenidos y enviados a Kisangani para ser enjuiciados por un tribunal militar. El análisis por parte del programa de Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE) y el Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS) proporciona más estadísticas e información detalladas en relación con los niveles de caza furtiva de elefantes y de comercio ilegal de marfil en la RDC.
57. Un representante de la Autoridad Científica CITES informó a la Secretaría que su personal había sido atacado por grupos armados en varios parques nacionales administrados por ella y que el Gobierno había creado una nueva fuerza de seguridad para proteger a los guardaparques del área
58. La Autoridad Administrativa de la RDC y otros interlocutores informaron sobre medidas destinadas a reducir la venta de marfil de elefante en los mercados de Kinshasa (por ejemplo Place Royale y otros lugares adyacentes a los hoteles internacionales). Sin embargo, se informó a la Secretaría que todavía se puede encontrar marfil ilegal en venta abiertamente en algunos mercados de Kinshasa. El precio del marfil en Kinshasa parece depender de la calidad del marfil y del lugar donde se realiza la transacción.
59. En el comercio ilegal también están presentes la corrupción y la utilización de permisos de exportación fraudulentos. La Secretaría ha podido consultar copias de los correos electrónicos de las Autoridades Administrativas CITES de otras Partes enviados a la Autoridad Administrativa de la RDC para pedirles que confirmaran la validez de permisos aparente emitidos por la RDC. En muchos casos, la autoridad administrativa de la RDC indicó que los documentos eran falsos o habían sido robados.
60. La Secretaría tiene dos preocupaciones principales con relación a los permisos fraudulentos. La primera es que el fraude tiene lugar, incluso si la RDC utiliza el formulario normalizado de permiso CITES impreso en papel de seguridad, así como sellos de seguridad. Estas herramientas deberían ayudar a mantener los fraudes con relación a los permisos en un nivel mínimo, asumiendo que no se hubiera robado ningún permiso o certificado en blanco o ningún sello de seguridad. Por consiguiente, no está claro por qué hay tantos permisos de la RDC en circulación que aparentemente no han sido expedidos por las autoridades apropiadas de este país y que por lo tanto deberían ser considerados como no válidos.
61. La segunda preocupación se basa en la consideración del párrafo 1 del Artículo VIII de la Convención que establece que las Partes deberán tomar medidas adecuadas para aplicar la Convención, incluidas las medidas para sancionar el comercio realizado en violación de la misma. Tras reunirse con la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Kinshasa y la policía fronteriza, la Secretaría tomó nota de que la RDC toma medidas cuando se informa a las autoridades de casos de comercio ilegal o de intentos de comercio ilegal, pero que estos casos parecen muy pocos comparados con los niveles presuntos u observados de comercio ilegal.

62. La Secretaría fue informada acerca de un "Protocole d'accord de collaboration administrative pour la lutte contre le commerce illicite des espèces CITES" (Protocolo de acuerdo de colaboración administrativa para combatir el comercio ilícito de especies CITES) firmado el 19 de agosto de 2002 entre la Autoridad Administrativa CITES, la OFIDA (aduanas) y la OCC (Office Congolais de Contrôle) que parece ofrecer un marco de cooperación adecuado para estos tres órganos. Sin embargo, se puede considerar que los niveles de aplicación de dicho acuerdo todavía no son satisfactorios. La Secretaría tiene entendido que los tres órganos se reunían por primera vez en varios años para intercambiar información durante su misión. Esta reunión demostró que existía una urgente necesidad de fomento de capacidad y material de identificación entre los funcionarios de observancia, así como orientaciones claras sobre cómo proceder en los casos de presunto tráfico ilícito, y más específicamente de qué manera controlar las numerosas cajas de loro yaco que salen de las ciudades de Kindu en la provincia de Maniema y Kisangani en Provençe Orientale. No ha quedado claro que medidas toma, si lo hace, la Autoridad Administrativa cuando se le informa o tiene conocimiento de casos de comercio ilegal. No parecen existir procedimientos normalizados para responder a informaciones de este tipo.

d) Dificultades para la aplicación de la CITES en áreas afectadas por conflictos (*Prunus africana*),

63. La Secretaría tiene entendido que el área principal en la que *Prunus africana* está presente es la parte nororiental del país que está afectada por conflictos. La RDC solicitó ayuda y recibió apoyo del "Programa de Aplicación de las Inclusiones en la CITES de Especies de Maderas Tropicales", implementado conjuntamente por la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) y la Secretaría de la CITES a fin de realizar un DENP para el comercio de esta especie. La asistencia fue proporcionada gracias al apoyo financiero de la Unión Europea conjuntamente con otros donantes de la OIMT (Estados Unidos de América, Suiza, Alemania, Noruega, Países Bajos, Japón, Nueva Zelanda, así como el sector privado, incluyendo a la industria farmacéutica). Desde 2009, se ha hecho una labor significativa a través de este programa a fin de definir y aplicar metodologías para formular los DENP. La RDC ha utilizado este programa como base de su manejo y régimen de exportación de *Prunus africana*.

64. En su 16ª reunión (PC16, Lima, julio de 2006), el Comité de Flora incluyó a *Prunus africana* de Burundi, Camerún, Guinea Ecuatorial, Kenya, Madagascar, República Democrática del Congo y República Unida de Tanzania en la categoría de "urgente preocupación". Esto significa que la información disponible pone de relieve que no se han aplicado las disposiciones de los párrafos 2 a), 3 o 6 a) del Artículo IV; En consulta con la Secretaría, el Comité de Flora formuló recomendaciones con plazos para su aplicación. Dichas recomendaciones, que incluían medidas de cumplimiento fueron transmitidas por la Secretaría a los Estados del área de distribución en agosto de 2006. Tras una decisión del Comité Permanente en su 57ª reunión (SC57, Ginebra, julio de 2008), se suspendió el comercio a partir de la RDC y otros Estados del área de distribución (con efecto a partir del 1 de enero 2009). Las Partes fueron notificadas el 3 de febrero de 2009 (véase la Notificación a las Partes [No. 2009/003](#)).

65. Tras una decisión del Comité Permanente en su 62ª reunión (SC62, Ginebra, julio de 2012), la RDC pudo reanudar el comercio en 2012 con un cupo de exportación de 72 000 kg, que desde entonces ha aumentado a 232 000 kg para el año 2015. Hasta la fecha, la suspensión del comercio de *Prunus africana* se aplica únicamente a Guinea Ecuatorial y a la República Unida de Tanzania.

66. Durante su misión, la Secretaría no recibió ninguna información sobre cualquier dificultad particular relacionada con la aplicación de la Convención en relación con *Prunus africana*, aunque tiene conocimiento de incidentes de contrabando de corteza a través de la frontera con Uganda.

e) Comercio de *Pericopsis elata*

67. Esta sección debe leerse conjuntamente con el documento SC66 Doc. 43, presentado por la RDC. El Gobierno de la RDC presentó a la Secretaría un informe exhaustivo de los progresos realizados en la aplicación del nuevo régimen forestal para la gestión de las extracciones y el comercio de *Pericopsis elata*.

68. La Secretaría ha sido consultada y ha recibido copia de diferentes intercambios de correos electrónicos entre la Autoridad Administrativa de la RDC y las Autoridades Administrativas de Bélgica, China, Portugal, y otros países con relación a las exportaciones de envíos de afrormosia o "afro" como se le denomina en el mercado local (*Pericopsis elata*). Dichas comunicaciones han generado cierto número de preocupaciones, en particular, el período de validez de los permisos, la práctica de cancelación y nueva expedición de permisos y la exportación de los remanentes del cupo de exportación para 2014. Los documentos presentados por la RDC proporcionan información que responde a estas preguntas formuladas.

69. Además, la misión de la Secretaría constituyó una excelente oportunidad para realizar una rápida evaluación in situ de los progresos de la RDC en relación con la aplicación del nuevo régimen forestal y para proporcionar la asesoría correspondiente a las autoridades de la RDC con relación al emisión de permisos, los cupos y los remanentes. La Secretaría desea hacer constar su sincero agradecimiento por el apoyo proporcionado por el Gobierno de la RDC durante su visita a los aserraderos de Maluku y Kinshasa y por haber autorizado la visita al puerto de Kinshasa.

Cupos de exportación y "remanentes"

70. La RDC solicitó un incremento del cupo para 2015 de 23 240 a 31 905 m³ (véase el documento [PC22 Doc. 12.1](#)) y también informó sobre los remanentes del cupo de exportación para 2014. La RDC explicó que los remanentes no habían sido exportados durante 2014 debido al cambio del "sistema de gestión de cupos".
71. Según las autoridades de la RDC, "la parte de la madera del Área Anual de Corta (AAC) de 2014 que no pudo explotarse o exportarse en 2014, no podría, salvo que haya una medida especial apropiada, ser exportada en el marco de un cupo de exportación, pese al hecho de que esa madera se ha explotado conformemente a la reglamentación nacional y a las normas de gestión sostenible en vigor". Las autoridades añadieron que "esta situación concreta y excepcional vinculada al paso del antiguo al nuevo sistema de gestión de los cupos de exportación requiere el establecimiento de una medida específica excepcional para autorizar la exportación de las existencias de madera recolectadas en 2014 ó 2015 con arreglo a los permisos de explotación industrial de madera de construcción expedidos en 2014 y que no han podido exportarse antes de finales de 2014. Se ha decidido atribuir un cupo de exportación excepcional y único, denominado cupo de transición, para la madera en cuestión.
72. Los interlocutores del sector privado también explicaron las tres principales razones que, en su opinión, justificaban la necesidad continua de solicitar la cancelación y sustitución de los permisos CITES: las distancias que hay que cubrir y las condiciones de transporte; los periodos de explotación estacionales que son diferentes a los del año civil utilizado para establecer los cupos de exportación y el tiempo necesario para completar varios procesos de transformación de la madera. Además, las recomendaciones de suspender el comercio impuestas a las exportaciones de la RDC como consecuencia de la falta de presentación del PANM ha tenido un impacto muy negativo en la gestión del comercio de madera
73. La RDC ha realizado algunos progresos en la certificación voluntaria de los bosques en los que afrosomía está presente y se le debería alentar a que continúe sus esfuerzos en este ámbito, como complemento de su aplicación de las disposiciones de la CITES. La Secretaría se sintió alentada al constatar que las empresas visitadas están comenzando a utilizar tecnologías innovadoras de seguimiento de la madera y a implementar buenas prácticas para garantizar que la madera de origen, corta, o comercio ilegales no se introduzca en sus cadenas de suministro. Es fundamental disponer de un sistema de seguimiento sólido a lo largo de toda la cadena de suministro para garantizar así que los especímenes objeto de comercio hayan sido obtenidos legalmente. Un sistema de este tipo serviría también para dar seguridad a los mercados con relación al origen legal de la madera. Si no se dispone de un sistema fiable, resulta muy difícil diferenciar la madera de origen ilegal de la madera que ha sido obtenida legalmente.
74. Las recientes comunicaciones entre los países de importación y la Secretaría con relación a la validez de los permisos CITES de la RDC indican que existe cierta confusión e incertidumbre jurídica con relación a la manera en la que la CITES regula el comercio internacional de *Pericopsis elata*, incluidos los cupos y remanentes. La Secretaría ha certificado la autenticidad de varios permisos CITES y ha señalado a la atención de las Partes las disposiciones de la Resolución 12.3 (Rev. CoP16) *En lo que respecta a los permisos y certificados para especies maderables incluidas en los Apéndices II y III con la anotación "Trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera"*, particularmente con relación a la posibilidad de prorrogar la validez del permiso de exportación bajo determinadas condiciones estrictas.
75. Sin embargo, la Secretaría quisiera señalar a la atención del Comité Permanente que se identificaron tres cuestiones con relación al establecimiento y utilización de cupos de exportación para afrosomía por parte de la RDC.

Separación de la recolección y los cupos de exportación y el alcance de la anotación

76. Algunos concesionarios son tanto recolectores como exportadores, pero otros son únicamente recolectores. Algunos de los cupos de explotación se utilizan para el mercado nacional y otra parte puede

ser exportada después de la segunda transformación. Sería más fácil realizar el seguimiento de las cuantías recolectadas y exportadas si estuvieran sujetas a cupos separados y si se clarifica la interpretación de la anotación. Con relación a la anotación para *Pericopsis elata*, la CITES utiliza la definición para los productos madereros siguiendo los códigos del Sistema Armonizado (SA). Los interlocutores de la industria de la madera deseaban orientación sobre el grado en que un producto de madera de elaboración primaria debe ser alterado físicamente para poder ser considerado como producto de madera de elaboración secundaria para el que existe un código SA alternativo y para el que no se requiere un permiso CITES. La Secretaría señala a la atención de las Partes que es responsabilidad de los exportadores e importadores clasificar de manera precisa y declarar las mercancías cuando utilizan los códigos del SA.

Remanentes de la recolección y las exportaciones de años anteriores

77. Sería útil aclarar el volumen exacto de remanentes de 2014 y saber de qué manera la RDC establece la diferencia con relación a la madera recolectada en 2015. Para evitar cualquier confusión o utilización indebida de los diferentes remanentes de 2014, tal vez la RDC desee considerar agotar todos los remanentes antes de determinado plazo (a saber, 31 de agosto de 2016)). En la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) se reconoce que a veces sucede que los especímenes recolectados en un año particular no puedan ser enviados durante dicho año y, excepcionalmente, su autorización puede ser autorizada durante el año siguiente. Sin embargo, la Resolución deja claro que las Partes no pueden recurrir a esta solución como práctica regular para los remanentes acumulados.

Medidas de terceras partes

78. Los países de tránsito e importación con un comercio de madera extenso y grandes industrias forestales podrían prestar asistencia a la RDC en la aplicación efectiva del nuevo sistema de gestión forestal. El Gobierno de la RDC podría invitar a organizaciones tales como el Banco Mundial y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para que sumen sus esfuerzos a los de la OIMT y la Secretaría de la CITES para prestar asistencia a la RDC en este ámbito.

Comentarios generales con relación al sistema de permisos CITES y el Artículo XIII

79. La Secretaría señala que el sistema de permisos CITES es un sistema de certificación de gobierno a gobierno en el que los países de exportación e importación comparten la responsabilidad de verificar la validez de los documentos CITES y de garantizar que los cupos de exportación se respeten plenamente.
80. En lo que respecta a la aceptación y autorización de documentos y medidas de seguridad, la sección XIV de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16) sobre *Permisos y certificados*, insta a las Partes a que verifiquen con la Secretaría cuando:
- a) cada vez que tengan serias dudas acerca de la validez de los permisos que acompañan envíos sospechosos; y
 - b) antes de aceptar importaciones de especímenes vivos de especies del Apéndice I, que se han declarado como criados en cautividad o reproducidos artificialmente.
81. En la sección VIII, c) de esta misma resolución, la Conferencia de las Partes recomienda que:
- Las Partes remitan a la Secretaría copias de los permisos, electrónicos y en papel, expedidos para especies sujetas a cupos si así lo solicita la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente o la Secretaría;*
82. La Secretaría trata las cuestiones relacionadas con el Artículo XIII a través de su personal básico, y en particular el equipo de la Unidad de Servicios Reglamentarios y no dispone de un presupuesto de funcionamiento para las cuestiones relacionadas con la aplicación del Artículo XIII y las medidas correctivas conexas, como tampoco cuenta con la capacidad para indagar con relación a la información que figura en un permiso para confirmar (o no) la validez de los permisos, verificando, por ejemplo, que los dictámenes de extracción no perjudicial y los dictámenes de adquisición legal establecidos por el Artículo IV se realizaron adecuadamente antes de que se emitiera el permiso o certificado de exportación, o que se han respetado los cupos de exportación. Estas cuestiones están sujetas a la disponibilidad de recursos externos.

83. Si bien la Secretaría está bien estructurada para aprovechar al máximo sus recursos humanos y financieros disponibles, su capacidad se limita esencialmente a servir como depositario para los permisos de muestra y las firmas autorizadas a fin de certificar la autenticidad de los documentos basándose en la información transmitida por las Autoridades Administrativas, y para alertar a las Partes cuando la información proporcionada indica la existencia de alguna anomalía.

Recomendaciones

84. Este informe muestra que la RDC ha realizado progresos desiguales en su implementación de la Convención, su legislación nacional, y la serie de recomendaciones formuladas por la Secretaría para responder a las cinco cuestiones de cumplimiento: (a) Gestión de cupos y expedición de permisos de exportación; (b) Gestión de las exportaciones de *Psittacus erithacus*; (c) Comercio ilegal; (d) Dificultades para la aplicación de la CITES en zonas afectadas por conflictos (*Prunus africana*); y (e) Comercio de *Pericopsis elata*.

La Secretaría desea reconocer los progresos realizados por la RDC en algunos ámbitos.

Tomando en cuenta lo antes señalado, tal vez el Comité Permanente desee recomendar que:

Con relación a la gestión de cupos y la expedición de permisos de exportación

- a) Sujeto a la disponibilidad de fondos externos, la RDC establezca un sistema de información eficiente para:
 - i) verificar el origen legal de los especímenes objeto de comercio;
 - ii) controlar y supervisar los cupos para garantizar que no sean rebasados;
 - iii) expedir permisos electrónicos CITES e informes anuales;
 - iv) garantizar que los permisos de exportación y certificados de reexportación sean ratificados, con indicación de la cantidad, firma y sello, por un funcionario de inspección, por ejemplo, de aduanas, en la casilla de ratificación de la exportación del documento.
 - v) preparar informes anuales que recojan información sobre el comercio que ha tenido realmente lugar.
- b) La RDC enmiende la legislación de aplicación de la CITES para evitar que se legalicen especímenes que han sido obtenidos en violación de la legislación nacional. Específicamente, se debería suprimir la opción prevista en los Artículos 27 y 29 del Decreto Ministerial No. 056 CAB/AFF-ECNPF/01/00 del 28 de marzo de 2000 que hace legal la práctica de modificación y renovación de los permisos CITES
- c) se aliente resueltamente a la RDC para que únicamente expida permisos de exportación poco antes de la fecha prevista para la exportación;
- d) Los permisos de exportación y certificados de reexportación sean ratificados únicamente, con indicación de la cantidad, firma y sello, por un funcionario de inspección, por ejemplo, de aduanas, en la casilla de ratificación de la exportación del documento.
- e) Las Notificaciones a las Partes No. 2013/051 y No. 2014/017 ya no sean consideradas válidas.

*Con relación a la gestión de las exportaciones de *Psittacus erithacus**

- a) Todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* de República Democrática del Congo con carácter inmediato, hasta que dicho país:
 - i) desarrolle un reconocimiento de terreno con base científica para establecer el estado de la población de la especie en el país;
 - ii) desarrolle un Plan Nacional de Manejo para esta especie y comience la aplicación del plan; y
 - iii) proporcione una copia del reconocimiento y del Plan de Manejo a la Secretaría.

- b) Se establezca un cupo para la RDC en consulta con la Secretaría de la CITES, a condición de que se hayan completado antes las medidas mencionadas más arriba:

Con relación al comercio ilegal:

- a) La RDC proporcione información a la Secretaría sobre cualquier robo de permisos, certificados, o sellos de seguridad CITES y que a la vez proporcione todos los detalles con relación a los permisos, certificados, o sellos robados.
- b) Se aliente a la RDC a que proporcione a la Secretaría los resultados de cualquier investigación realizada por las autoridades nacionales competentes para determinar el origen de los documentos fraudulentos, las identidades de los individuos involucrados en cualquier contrabando detectado y los resultados de cualquier actuación judicial contra dichas personas.

Con relación al comercio de Pericopsis elata

- a) La RDC disponga hasta el 31 de agosto de 2016 para agotar el cupo de exportación anual para 2015 y otros remanentes de 2014 debidamente comunicados a la Secretaría antes del 31 de enero de 2016.
- b) Con relación a los cupos para remanentes de madera recolectada en 2014, la RDC, mediante comunicación a la Secretaría, clarifique si ya ha agotado el cupo de exportación de 25 000 m³ comunicados para 2014 antes de autorizar ninguna nueva exportación.
- c) La RDC aplique las medidas presentadas en su informe sobre el DENP (PC22 Doc. 12.1 y Anexo). En particular, el Comité anima a la República Democrática del Congo a desarrollar y a hacer uso de la base de datos mencionada en el informe sobre el DENP, que permitiría:
- la supervisión y la gestión de los volúmenes de *Pericopsis elata* explotados y exportados por el país; y
 - la conversión sistemática de los volúmenes de productos procesados en volúmenes equivalentes de madera en rollo, basándose en un tipo de conversión apropiado;

La recomendación anterior se refiere al sistema de información que se alentó a que la RDC estableciera a fin de aumentar la transparencia de las operaciones.

Con relación a la colaboración entre las autoridades nacionales CITES

- a) Que se aliente a la RDC a establecer un comité nacional CITES para fortalecer la colaboración entre las Autoridades Administrativas y Científicas así como con las aduanas y otras autoridades de observancia del país en su labor de gestión y reglamentación del comercio de especímenes CITES y de control e investigación de la información con relación al comercio ilegal.
- b) Que se aliente al Gobierno de la RDC a que considere reubicar la Autoridad Administrativa CITES en locales con mayor seguridad.

85. La Secretaría propone que el Comité Permanente adopte también las siguientes recomendaciones:

- a) La Secretaría debería realizar una misión técnica a la República Popular Democrática Lao y los países vecinos al amparo del Artículo XIII para determinar si las disposiciones de la Convención no están siendo aplicadas de manera efectiva.

Sujeto a la disposición de recursos, la Secretaría debería proporcionar asistencia técnica para solucionar las cuestiones de cumplimiento tanto en la RDC como en la República Popular Democrática Lao a fin de ayudar a ambos países a cumplir con las disposiciones de la CITES. Como parte de esta labor, la Secretaría debería coordinar con la ONU y otras entidades para proporcionar este tipo de asistencia

Se alienta a los donantes a que proporcionen asistencia financiera para la misión en la República Popular Democrática Lao así como para fomento de capacidades y apoyo técnico.

- b) La Secretaría debería continuar supervisando los progresos realizados por la RDC y la República Popular Democrática Lao en la aplicación de la Convención y de sus legislaciones nacionales, así como de cualquiera de las recomendaciones adoptadas en la presente reunión, y presentar su informe en la 67ª reunión.